

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, fue creada a través del artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, y formalizada mediante el Decreto Ley 589 de 2017 como un mecanismo de carácter humanitario y extrajudicial, autónomo e independiente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos.

Son competencia de la UBPD las desapariciones ocurridas antes del 1ro de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigencia de los Acuerdos), sucedidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y que corresponden a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Desaparición forzada.
- Secuestro.
- Reclutamiento ilícito.
- Durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley).

La UBPD tiene un mandato de 20 años para buscar a las personas dadas por desaparecidas. De esta forma, busca contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas en el proceso de búsqueda. Así mismo, garantiza la presencia y el rol activo de los familiares en el mencionado proceso.

Lo anterior, tiene como finalidad aliviar el sufrimiento de los familiares y/o población, así como contribuir a la satisfacción de los derechos y en consecuencia, a la dignificación de las víctimas.

En razón con lo anteriormente descrito, la entidad busca garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceder a la información pública, por ende, el compromiso de divulgar activamente la información sin que medie solicitud alguna; así mismo, de responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y gratuita a las solicitudes de la ciudadanía.

En este orden, la Política de Transparencia y Acceso a la Información regulada a través de la Ley 1712 de 2015, permite armonizar los procesos de servicio al ciudadano, gestión documental y las TIC con las dimensiones de transparencia activa, pasiva y gestión de la información.

Con ello, la información al ser un bien público y uno de los principales activos de la entidad, permite cogestionar con la alta dirección, la planeación y la gestión estratégica, atendiendo criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

2. OBJETIVO

Garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceder a la información pública, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, étnicos, territoriales y de género, de acuerdo con las expectativas de las personas vinculadas al proceso de búsqueda: familias, colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades y demás grupos de valor, a través de la implementación de la Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumentalizada mediante la matriz de activos de información y articulada con las Políticas de Tratamiento de Datos Personales, Gestión Documental y Servicio al Ciudadano.

2.1 Objetivos Específicos

- Poner a disposición la información pública en los canales de divulgación establecidos, de manera proactiva sin que medie solicitud alguna, salvo los casos que expresamente establezca la ley.
- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en términos de calidad, oportunidad y disponibilidad.
- Armonizar la Política de Transparencia y Acceso a la información pública con la Política de Gestión Documental.
- Garantizar el acceso a la información con enfoque diferencial, étnico, territorial y de género.

3. ANTECEDENTES

La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de toda la ciudadanía de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles.

Así, la ley establece una serie de disposiciones encaminadas a proteger este derecho fundamental, a través de: 1) el fortalecimiento de algunas obligaciones consignadas en otras normas que facilitaban el acceso a la información, 2) ampliando las categorías existentes de personas naturales y jurídicas obligadas al cumplimiento de las mismas, 3) estableciendo nuevos deberes y obligaciones en materia de publicación de información y respuesta a solicitudes de información y, 4) afianzando el sistema de

acceso a la información pública en Colombia a partir de mecanismos de protección del ejercicio del derecho, más eficientes e incluyentes.

De acuerdo con la Corporación Transparencia por Colombia (2010), la transparencia es el “marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública” que debe regir las actuaciones de todos los servidores públicos en Colombia. La transparencia tiene tres dimensiones: a. Transparencia de la gestión pública, que implica la existencia de reglas claras y conocidas para el ejercicio de la función pública (planeación, decisión, ejecución y evaluación de programas y planes), así como de controles para la vigilancia de las mismas. b. Transparencia en la rendición de cuentas, que conlleva la obligación de quienes actúan en función de otros, de responder eficaz y recíprocamente sobre los procesos y resultados de la gestión pública. c. Transparencia en el acceso a la información pública, que implica poner a disposición del público de manera completa, oportuna y permanente, la información sobre todas las actuaciones de la administración, salvo los casos que expresamente establezca la ley.

En línea con lo anterior, conviene precisar que la UBPD cuenta con una serie de inmunidades en lo que al manejo de la información respecta, al haberse establecido por parte del legislador que, a fin de garantizar la efectividad del trabajo humanitario por ella realizado, los datos que reciba o produzca, “(...) no podrán ser utilizados para atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrán valor probatorio (...)”¹, prerrogativas estas que desde luego fueron instituidas para promover las relaciones de confianza entre la Unidad, y aquellas personas que cuenten con información útil que contribuya al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

De ahí, el carácter humanitario y extrajudicial con el que fue creada la UBPD, que inclusive fue destacado por la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, en Sentencia C-080 de 2018, al equiparar la naturaleza de la UBPD con la de un organismo humanitario, como lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En este mismo orden, el acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.²

¹ Inciso 2º del artículo 3º del Decreto Ley 589 de 2017.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/14535305/ABC+LEY+DE+TRANSPARENCIA.pdf/68516da7-3ea2-4d64-9ca6-32bfb3737190>

4. CONSIDERACIONES GENERALES

La Política propende por el fortalecimiento institucional y su armonización con las Políticas de Tratamiento de Datos Personales, Gestión Documental y Servicio al Ciudadano basados en un modelo de gerencia pública eficiente, transparente, democrática, con altos niveles de calidad y, que le permita a la ciudadanía en un marco de respeto el acceso a sus derechos bajo una participación activa y voluntaria en la toma de decisiones.

En tal sentido, su aplicación representa un deber para las servidoras y servidores públicos y colaboradores de la entidad, en un ejercicio permanente para todos los ámbitos institucionales, es decir, en todas las relaciones que se desarrollen con las personas vinculadas al proceso de búsqueda: familias, colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades y demás grupos de valor, y se enmarca dentro de los *Principios para la Participación de los Familiares de las Personas Desaparecidas en el marco de un Modelo Humanitario para la Búsqueda*³. Dichos principios son:

4.1 Principios para la Participación de los Familiares de las Personas Desaparecidas en el marco de un Modelo Humanitario para la Búsqueda

- **Dignificación:** Esta unidad concibe a los familiares de las personas desaparecidas como seres humanos dignos, esto es, con una condición humana y ética plena, que identifica, reconoce y valora dicha condición sin ningún tipo de distinción.
- **Reconocimiento de los impactos de la desaparición, así como de las resistencias:** La UBPD recoge la experiencia de búsqueda de los familiares, otorgándole un lugar al dolor, al impacto y al daño psicosocial y físico que la desaparición haya podido causar, al tiempo que reconoce sus capacidades de afrontamiento y lucha para recuperar a los desaparecidos y las memorias de los mismos.
- **Reconocimiento de la experiencia de búsqueda:** Las familias de las personas desaparecidas poseen una experiencia invaluable en la búsqueda de sus seres queridos, dicha experiencia debe ser reconocida y utilizada en beneficio de las búsquedas humanitarias, esto es, en la construcción conjunta de los planes de búsqueda y como aprendizaje para la sociedad que permita valorar el sufrimiento y las capacidades humanas de las familias.
- **Escucha atenta y respetuosa:** Reconocer y valorar a las familias pasa de manera irrestricta por una escucha activa y permanente, de tal forma que se les otorgue un lugar privilegiado a sus narrativas, para contribuir de esta manera a la construcción de sentido de sus relatos y

³ Estos principios fueron proyectados por el equipo preliminar de la UBPD conformado en su momento por Tania Rodríguez, Gloria Galindez y Diego Fernando Abonia; el borrador inicial fue retroalimentado con las observaciones de la Directora de la UBPD, defensora de derechos humanos, Luz Marina Monzón, siendo incorporados los ajustes que se consideraron pero sin decisión frente a la versión final de los principios que se exponen, los cuales a su vez fueron también ajustados mínimamente de acuerdo a los propósitos del actual documento.

experiencias. por ello, la forma de relacionamiento de la UBPD es la escucha atenta y respetuosa.

- **Responsabilidad y transparencia:** Implica informar con honestidad sobre procedimientos y resultados que hacen parte de la búsqueda, ello determina exponer con claridad y en todo momento, *el qué, cómo, en qué tiempos y posibles resultados* de los procedimientos asociados a la búsqueda para evitar generar falsas expectativas y con ello sentimientos de frustración en los familiares.
- **Enfoque diferencial, étnico, género e interseccionalidades:** Las condiciones socio culturales, que integran los enfoques territoriales, étnicos, de género y diferenciales, que comprenden los anteriores, además de los ciclos de vida y situaciones de discapacidad de las personas, constituyen y determinan las formas de acercamiento y participación de las familias. Sus particularidades e historias propias desde lo diferencial, es lo que permite dar garantía a una participación efectiva en la búsqueda, de tal forma que el mismo familiar valore cual es realmente su momento para participar o no, siendo imperativo que siempre encuentre las condiciones dignas y adecuadas para hacerlo, bien sea de manera individual o colectiva desde sus usos y costumbres.
- **Interacción e interlocución permanente desde una relación pedagógica:** La participación de las familias pasa por una interacción e interlocución permanente con la Unidad, que les permita conocer lo que va sucediendo en el proceso de búsqueda desde una apuesta pedagógica y creativa que se sume a la sabiduría de las familias para aportar e incidir en el diseño y puesta en marcha de los planes de búsqueda, teniendo en cuenta sus experiencias de búsqueda y el conocimiento de sus territorios.
- **Valorar las biografías de las personas vinculadas a procesos de búsqueda:** La experiencia de la búsqueda por parte de las familias, entre otras acciones fundamentales, si bien se constituye de manera relevante en un aspecto central de la participación que guía el proceso y la documentación para la búsqueda misma, es sola una de las formas en que las familias pueden optar para hacer parte activa del proceso; documentar quién es la persona desaparecida más allá de unas características morfológicas, y profundizar en el quehacer de la persona desaparecida para construir una historia de familia y comunidad, es trascendente para la búsqueda, aunado, como poco suele hacerse, en poder contar quién es la persona, la familia y la comunidad que buscan o aguardan por ese ser querido, qué le ha implicado esa búsqueda desde las diferentes ópticas. Quién es el desaparecido y quién busca van concatenados en el proceso, y potencializa la participación de los familiares.
- **Voluntariedad:** La participación de los familiares, las organizaciones de víctimas y sus acompañantes, siempre será voluntaria, comprendiendo que dichas decisiones pueden variar, al tiempo que siempre se deberán brindar las alternativas para que las familias y colectivos opten por una decisión plenamente informada.

- **La confidencialidad en la información:** Los familiares de las personas desaparecidas deben contar con la total certeza y garantía de que la documentación que entreguen a la Unidad, así como la información que compartan, y que ellas no quieran que sea de carácter pública, será tratada con total confidencialidad en la medida en que esto preserva la confianza y la seguridad de las familias, en armonía con los parámetros establecidos en la política de tratamiento de datos personales de la UBPD. Así mismo, deben tener plena claridad, que, dado el carácter extrajudicial de la búsqueda, cierta información que comprometa a los responsables de la desaparición no podrá ser conocida ni divulgada.
- **La protección de las familias:** El contexto de los territorios y las circunstancias en que se desarrolla el conflicto sociopolítico y armado del país, obligan a garantizar a las familias espacios de relacionamiento seguros, así como condiciones adecuadas de protección para la participación, de tal forma que los riesgos sean minimizados al máximo.

Esta forma de construir la participación, constituye una herramienta para garantizar el derecho al acceso de la información en el marco del carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD⁴.

4.2 Principios del Derecho de Acceso a la Información⁵

Teniendo en cuenta los principios descritos en la guía para la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presentan a continuación:

- Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en la ley⁶ se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley
- Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

⁴ Tomado de: Documento preliminar de definición de conceptos claves y enfoques diferenciales de la dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, página 35.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/14535305/ABC+LEY+DE+TRANSPARENCIA.pdf/68516da7-3ea2-4d64-9ca6-32bfb3737190>

⁶ Ley 1712 de 2015

- Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.
- Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.
- Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo. Sin embargo, se exceptúa aquella información que sea recibida o producida por la UBPD, la cual no podrá ser utilizada en procesos judiciales con fines probatorios para atribuir responsabilidades.
- Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la entidad.
- Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.
- Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. Para ello la Unidad establece en armonía con la Política de Gestión Documental y Tratamiento de Datos Personales cuál información será objeto de divulgación, teniendo en cuenta la excepción a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 3º del Decreto Ley 589 de 2017, incluyendo aquella información que sea obtenida por la UBPD en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 11 a 14 ibidem.
- Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
- Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, los servidores y colaboradores de la UBPD quienes reciban, usen o almacenen información deberán atender los lineamientos contemplados en la Política de Gestión Documental y Tratamiento de Datos Personales, teniendo en cuenta la excepción a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 3º

del Decreto Ley 589 de 2017, incluyendo aquella información que sea obtenida por la UBPD en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 11 a 14 ibidem.

5. ESTRATEGIAS DE LA UBPD PARA LA GESTIÓN LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La aplicación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública permite: 1. La adopción de herramientas fundamentales de participación democrática, 2. Propiciar el empoderamiento de los ciudadanos y 3. Comprender que este derecho es facilitador de otros derechos humanos.

Por lo anterior la política facilita la implementación de las siguientes estrategias:

- **Estrategia No. 1. Desarrollar el Componente de Transparencia activa:**

Este componente está relacionado con la publicación y puesta a disposición de información pública en los canales de divulgación establecidos, de manera proactiva sin que medie solicitud alguna.

Para ello la UBPD dispone de los canales de atención para las personas vinculadas al proceso de búsqueda: familias, colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades y demás grupos de valor y con particular atención a los requerimientos que implica el registro de información que puede determinar una solicitud de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda, los cuales se enuncian a continuación:



- **Estrategia No. 2. Desarrollar el Componente de Transparencia pasiva:**

Componente relacionado con la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en términos de calidad, oportunidad y disponibilidad.

Para ello dispone de un proceso de Servicio al Ciudadano quien contribuye al trámite de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, y la publicación de los informes de solicitudes de acceso a la información a través de la página Web www.ubpdbusquedadesaparecidos.co., así como una Política de Gestión Documental que permita desarrollar los procesos de la gestión de los documentos desde su producción y/o recepción hasta su disposición final.

- **Estrategia No. 3. Desarrollar Instrumentos de gestión de la información:**

Relacionada con la elaboración, adopción, implementación y actualización del Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental.

En el marco de esta estrategia, se relacionan los instrumentos de gestión de la información misional que se desarrollan desde la Dirección de Información, como lo son: Instrumentos de captura y publicación de información, guía para la protección y confidencialidad de la información, consentimientos informados entre otros propios de la gestión.

- **Estrategia No. 4. Criterio diferencial de accesibilidad:**

Estrategia orientada a la garantía del acceso a la información con enfoque diferencial, étnico, territorial y de género en cumplimiento al art. 8° Criterio Diferencial de Accesibilidad de la Ley 1712 de 2014 “Transparencia y Acceso a la Información Pública” y de los artículos del Decreto Reglamentario 103 de 2015 así:

Con el objeto de facilitar a las personas vinculadas al proceso de búsqueda: familias, colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades y demás grupos de valor, accedan a la información la entidad propenderá por la divulgación de la información pública en diversos idiomas y lenguas, así como elaborará formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, propiciando la participación de los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Art. 12. Formato alternativo (...) se entenderá por formato alternativo, la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial de accesibilidad.

Art. 13. Accesibilidad en medios electrónicos para la población en situación de discapacidad. Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información, deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el MinTIC a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.

Art. 14. Accesibilidad a espacios físicos para población en situación en discapacidad. Los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, “Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos”, o la que modifique o sustituya atendiendo al principio de ajustes razonables establecidos en dicha norma.

- **Estrategia No. 5. Monitoreo al acceso a la información**

El Monitoreo al acceso a la información está relacionado con el seguimiento al cumplimiento de los principios del derecho de acceso a la información establecidos en la Ley 1712 de 2014.

6. POLÍTICAS ASOCIADAS

- Política de Tratamiento de datos Personales
- Política de Gestión Documenta

7. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes son referencias normativas para el desarrollo de la Política:

- Constitución Política
 - Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
 - Artículo 2. Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...).
 - Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial (...).
 - Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
 - Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
 - Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).
 - Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...).
 - Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.
- Leyes
 - Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
 - Ley 190 de 1995. Artículo 58°. Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.

- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decretos
 - Decreto 2573 de 2014. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto 103 de 2015. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto Ley 589 de 2017. Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
 - Decreto 1008 de 2018. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - Decreto 1393 de 2018. Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias.
 - Decreto 1394 de 2018. Por el cual se modifica el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).
 - Resoluciones
 - Resolución 3564 de 2015. Por la cual se reglamentan aspectos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Proyectó: Catalina Bustos, Experto Técnico SAF,

Revisó: Guillermo Martínez, Subdirector Administrativo y Financiero, – Edilma Rojas, Secretaria General

Aprobó: Miembros del Comité de Gestión. Sesión No 8 del 01/10/2019.